



# Asamblea General

Septuagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
3 de junio de 2022  
Español  
Original: inglés

---

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la 12ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el lunes 18 de octubre de 2021, a las 15.00 horas

*Presidencia:* Sr. Abdelaziz (Vicepresidente) ..... (Egipto)

*más tarde:* Sra. Al-Thani ..... (Qatar)

## Sumario

Tema 80 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 54º. período de sesiones (continuación)

Tema 87 del programa: Protección de las personas en caso de desastre

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos ([dms@un.org](mailto:dms@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



*En ausencia de la Sra. Al-Thani (Qatar), el Sr. Abdelaziz (Egipto), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

*Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.*

**Tema 80 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 54o. período de sesiones (continuación) (A/76/17)**

1. El Sr. Butt (Pakistán) dice que su delegación toma nota de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) ha aprobado seis textos, entre ellos la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada, el Reglamento de Mediación de la CNUDMI, el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI y el nuevo párrafo 5 del artículo 1 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, así como las Recomendaciones legislativas de la CNUDMI sobre la insolvencia de microempresas y pequeñas empresas.

2. En cuanto a la labor del Grupo de Trabajo I (Microempresas, pequeñas y medianas empresas), su delegación reconoce la importancia de reducir los obstáculos legales a que se enfrentan las microempresas y las pequeñas y medianas empresas a lo largo de su ciclo de vida, en particular las de economías en desarrollo. Estas empresas tienen un reducido poder de negociación y muchos de los obstáculos a que se enfrentan se ven agravados por el hecho de que operan en la economía informal, perdiendo así las oportunidades de crecimiento que ofrecen los mercados nacionales e internacionales. El Pakistán espera que la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada, en particular el procedimiento legal simplificado para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, aliente su migración al sector formal, lo que aumentaría el registro de empresas que anteriormente no estaban registradas, promoviendo así un mayor cumplimiento de los requisitos legales.

3. En relación con la labor del Grupo de Trabajo II (Arreglo de controversias), el Pakistán toma nota de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (la Convención de Singapur sobre la Mediación). El Grupo de Trabajo, en sus deliberaciones sobre un procedimiento arbitral acelerado, debe alcanzar un equilibrio entre la eficiencia del proceso arbitral y el derecho de las partes litigantes a las debidas garantías procesales y a un trato justo,

4. El Pakistán expresa su satisfacción por haber copatrocinado la iniciativa del Japón de ampliar la composición de la CNUDMI, que recoge los intereses

de varios grupos y representa una solución de avenencia, y sigue participando en los trabajos del Grupo de Trabajo III (Reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados). Entiende que el plan de trabajo revisado del Grupo de Trabajo es un documento de concepto y no es más que una guía para que el Grupo avance en su labor y que la atención debe centrarse en solicitar a la CNUDMI recursos adicionales y justificar esa solicitud. El plan de trabajo debería seguir evolucionando a la vista de las cuestiones concretas indicadas por algunos Estados Miembros.

5. El examen de las cuestiones transversales, actualmente incluidas en la categoría de la reforma de las normas de procedimiento para la solución de controversias entre inversionistas y Estados, requeriría más tiempo de reunión y, de preferencia, debería constituir una cuestión separada. Resulta curioso que la cuestión de las indemnizaciones, en particular, no ocupe un lugar central en el plan de trabajo, dado que la cuantía de las indemnizaciones concedidas a Estados en los últimos años ha estado en primera línea de las críticas al arbitraje de inversiones y conlleva muchas dimensiones procesales. La cuestión ocupa un lugar central en el proceso de reforma, ya que el resultado de la situación actual es un sistema que, según se dice, favorece a los inversionistas demandantes e impone una carga considerable a los Estados en desarrollo. En aras de la legitimidad del sistema mundial de solución de controversias entre inversionistas y Estados, es preciso lograr un equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados y los de los inversionistas.

6. Los limitados recursos de que disponen los Estados en desarrollo y las dificultades técnicas que restringen su participación efectiva en sesiones informales deben tenerse plenamente en cuenta en el plan de trabajo. La aprobación de elementos de la reforma de manera progresiva tal vez no haga posible que en una etapa inicial se consideren cuestiones de especial interés para los países en desarrollo y podría impedir que el Grupo de Trabajo adoptara un planteamiento holístico y equilibrado de la reforma.

7. Lo acontecido en los cuatro años transcurridos desde el inicio del proyecto de reforma ha reforzado los argumentos en favor de una acción amplia. Por lo tanto, en los próximos períodos de sesiones de la CNUDMI se debe dar alta prioridad a subsanar las deficiencias del plan de trabajo.

8. La Sra. Kilgallen-Asencio (Canadá) dice que su delegación encomia a la CNUDMI por haber aprobado seis textos legislativos durante el período de sesiones, entre ellos el Reglamento de Mediación de la CNUDMI, las Notas de la CNUDMI sobre la mediación y la Guía

para la incorporación al derecho interno y utilización de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacional Resultantes de la Mediación (2018). Encomia asimismo a los Grupos de Trabajo por su aportación a esa labor. La labor del Grupo de Trabajo II ha conducido a la aprobación del Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI, que prevé un procedimiento racionalizado, simplificado y económico que preserva los principios fundamentales del arbitraje, como la autonomía de las partes y las debidas garantías procesales. El Reglamento de Arbitraje Acelerado constituye una alternativa viable para las partes comerciales que tratan de resolver rápidamente controversias. Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas se beneficiarán de normas específicamente adaptadas a sus necesidades.

9. La labor del Grupo de Trabajo III ha conducido a la adopción de las Recomendaciones legislativas de la CNUDMI sobre la insolvencia de microempresas y pequeñas empresas y las Recomendaciones legislativas de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada. El Grupo de Trabajo ha llevado a cabo su labor mediante debates inclusivos, transparentes y amplios. Aunque los avances en relación con el plan de trabajo del Grupo de Trabajo han sido constantes, es necesario mantener el impulso para completar el proyecto en 2025. Por lo tanto, el Canadá observa con satisfacción que la CNUDMI haya asignado al Grupo de Trabajo una semana adicional de tiempo de reunión por año desde 2022 hasta 2025.

10. La labor de la CNUDMI sobre el reconocimiento de las ventas judiciales extranjeras de buques y sobre el reconocimiento transfronterizo de los servicios de gestión de identidad y los servicios de confianza reviste gran utilidad.

11. El Canadá también encomia a la CNUDMI por su recomendación de ampliar su número de miembros de 60 a 70 Estados. El Canadá, en su carácter de uno de los copatrocinadores de la iniciativa, encabezada por el Japón, alentó a la Asamblea General a que aprobara la ampliación, que permitiría la participación de más Estados en la labor de la CNUDMI y promovería la armonización y el desarrollo del derecho mercantil internacional.

12. **El Sr. Guerra Sansonetti** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su delegación acoge con satisfacción los seis textos legislativos aprobados por la Comisión. En medio de desafíos globales sin precedentes, la CNUDMI ha demostrado su pertinencia en la promoción del estado de derecho, toda vez que su labor de armonización del derecho mercantil

internacional sirve de referente en favor de la recuperación económica con marcos jurídicos justos y claros que permitan un desarrollo equitativo e inclusivo. La República Bolivariana de Venezuela lamenta el creciente uso de medidas coercitivas unilaterales, que constituyen un abierto desconocimiento de la Carta de las Naciones Unidas y un obstáculo al comercio internacional.

13. Su delegación agradece a la CNUDMI y a la Secretaría que hayan ajustado los métodos de trabajo de esa Comisión preservando la transparencia, la inclusión, el multilingüismo, la eficiencia y la igualdad en la realización de su labor.

14. **El Sr. Johnson** (Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) dice que cuenta con el apoyo de las delegaciones para la labor de la CNUDMI, incluida la solicitud de tiempo de reunión y recursos adicionales para el Grupo de Trabajo III.

#### **Tema 87 del programa: Protección de las personas en caso de desastre**

15. **La Sra. Challenger** (Antigua y Barbuda), hablando en nombre de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, dice que, al finalizar la temporada de huracanes en el Atlántico, su delegación desea recordar a sus colegas los desastres cada vez más destructivos que se abaten sobre los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como el aumento previsto de su número. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ha constatado que los desastres relacionados con el cambio climático se han visto agravados por la actividad humana. Muchas veces, los pequeños Estados insulares en desarrollo no están en condiciones de responder eficazmente a esos desastres, ya sea antes de que se produzcan, mediante programas de reducción del riesgo de desastres, o después, mediante actividades humanitarias.

16. Con respecto al proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre, la Alianza de los Pequeños Estados Insulares observa que existe un *corpus* de normas en evolución que se refiere a los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los de evolución lenta. Preocupa a la Alianza que la Comisión de Derecho Internacional recurra en el proyecto de artículos a ofrecimientos voluntarios de asistencia externa como respuesta en caso de desastre, en circunstancias de que la responsabilidad de los países desarrollados de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a responder a los

desastres relacionados con el cambio climático no es voluntaria. Si los Estados Miembros deciden seguir preparando el proyecto de artículos, deben asegurarse de que incluya el *corpus* de normas relativas a los efectos adversos del cambio climático.

17. **La Sra. Fielding** (Suecia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que los países nórdicos reconocen la importancia de reforzar aún más la cooperación internacional, el socorro en caso de desastre y el sistema de asistencia humanitaria. Dado que la protección de las personas en caso de desastre es un ámbito de gran actualidad en el derecho internacional, los países nórdicos acogen con satisfacción el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la cuestión. Los países nórdicos reiteran su disposición a examinar la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la Asamblea General elabore una convención basada en el proyecto de artículos, que establezca un equilibrio adecuado entre los derechos y las obligaciones del Estado afectado y de quienes prestan asistencia. El proyecto de artículos, a través de la disposición de que la asistencia externa requiere generalmente el consentimiento del Estado afectado, pero que dicho consentimiento no se denegará arbitrariamente, refleja la doble naturaleza de la soberanía, que conlleva tanto derechos como obligaciones.

18. Los países nórdicos promueven la labor para reducir el riesgo de desastre y responder de forma que atienda a las necesidades de las personas desproporcionadamente afectadas. Querrían recordar la importancia de la igualdad de género y de la incorporación de la perspectiva de género en la asistencia humanitaria, para que llegue a todos los sectores de la población. De esa manera se asegura que la asistencia humanitaria sea eficaz e imparcial y se refuerza la protección de las personas durante desastres naturales.

19. Habida cuenta de la importancia de la prevención, los países nórdicos acogen con satisfacción el artículo 9 del proyecto, que recoge la obligación de los Estados de reducir el riesgo de desastres mediante la adopción de medidas adecuadas, incluso a través de leyes y reglamentos, para prevenir y mitigar desastres y prepararse para ellos. Es posible que haya que considerar cuestiones conexas en el contexto de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional.

20. **El Sr. Wong** (Singapur) dice que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), al hacer más lenta la respuesta a los desastres y el suministro de ayuda, ha agravado los efectos de los tifones, las inundaciones y los terremotos en el sudeste asiático. Singapur se solidariza con sus vecinos y con todos los demás países afectados por los desastres.

21. Singapur aprecia la labor realizada para recoger la diversidad de la práctica de los Estados en el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre. Por ejemplo, el artículo 9 del proyecto refleja la importancia de adoptar medidas de reducción del riesgo de desastres, incluso mediante legislación y otras normas nacionales adecuadas a todos los niveles. Para ello, se basa en instrumentos bilaterales, regionales y multilaterales como el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y el Acuerdo de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático sobre Gestión de Desastres y Respuesta de Emergencia. El artículo 10, párrafo 2, del proyecto pone de relieve el papel primordial que cabe al Estado afectado en la dirección, el control, la coordinación y la supervisión de la asistencia en su territorio. El artículo 12, párrafo 2, del proyecto dispone que los actores a que se pida asistencia deberán, sin demora, considerar debidamente la solicitud y comunicar la respuesta al Estado afectado. Estos principios han servido de base para el apoyo prestado por Singapur a los países de la región afectados por desastres, tanto a nivel bilateral como a través del Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático destinada a la gestión de desastres.

22. El proyecto de artículos supone una contribución importante al derecho internacional en materia de respuesta en casos de desastre y puede constituir una referencia útil para los Estados y otros participantes en el socorro en estas situaciones. Por lo tanto, podría ser útil considerar en qué formas el proyecto de artículos sirve ya de base en el contexto de las respuestas de los Estados a los desastres e interactúa con otros marcos legales.

23. **La Sra. Kebe** (Sierra Leona) dice que, mientras el mundo sigue enfrentándose a un número creciente de desastres, cuya intensidad y repercusiones son motivo de preocupación, la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto las vulnerabilidades de los Estados. En estos momentos de crisis, se espera que las Naciones Unidas ejerzan su liderazgo en el cumplimiento de los propósitos establecidos en la Carta, en particular el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario. La cuestión que la Sexta

Comisión tiene ante sí consiste esencialmente en adoptar una decisión con respecto a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención sobre la base del proyecto de artículos. Si bien la inercia de la Sexta Comisión hasta la fecha tal vez refleje la vacilación de la Asamblea General a la hora de tomar medidas sobre recomendaciones relacionadas con derecho vinculante, ha llegado el momento de demostrar la voluntad necesaria para pronunciarse al respecto.

24. La delegación de Sierra Leona acoge con beneplácito el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre y toma nota con reconocimiento de la importancia que asigna esa Comisión a los derechos humanos y la dignidad humana. Asimismo, considera conveniente dar lugar a la recomendación de la Comisión relativa a la elaboración de una convención, en el entendimiento de que las respuestas a los desastres deben incorporar los principios de independencia soberana, neutralidad, imparcialidad y humanidad y de que los Estados pueden seguir reforzando el texto en aras de lograr un amplio consenso y universalidad. La Comisión de Derecho Internacional no se ha limitado a los temas tradicionales, sino que ha examinado también aquellos temas que reflejan “una evolución del derecho internacional e inquietudes apremiantes de la comunidad internacional en general”, y ahora corresponde a la Asamblea General actuar para colmar las lagunas existentes en materia de facilitación de la cooperación internacional para la protección de las personas en caso de desastre.

25. **El Sr. Monwar Hossain** (Bangladesh) dice que, en los 20 últimos años, grandes desastres se han cobrado 1,2 millones de vidas y dejado 4.200 millones de damnificados en todo el mundo. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático predice que la intensidad y frecuencia de los desastres naturales seguirán aumentando; y, por lo tanto, se necesita un régimen de protección legal aceptado en todo el mundo.

26. Bangladesh acoge con agrado la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención basada en el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre. Dicho instrumento facilitará una respuesta eficaz y oportuna a los desastres, fortalecerá las actividades de reducción del riesgo de desastres, promoverá los derechos y la dignidad de los afectados y atenderá sus necesidades de asistencia. También contribuirá al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 13, en que se insta a fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos

relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

27. En Bangladesh, las inundaciones, las marejadas gigantes, los ciclones y la erosión de los ríos son más frecuentes que nunca. Durante la pandemia, el país se enfrentó a varios desastres relacionados con el clima, como el ciclón Amphan e inundaciones monzónicas que afectaron a 6 millones de personas. Aunque los desastres naturales son uno de los mayores retos para que el país avance hacia el desarrollo, Bangladesh ha realizado notables progresos en la preparación para ellos, con inclusión del rescate, la recuperación y la protección de personas. Bangladesh se ha beneficiado del apoyo de la comunidad internacional en materia de gestión de desastres y ahora se complace en compartir sus buenas prácticas y sus tecnologías locales con otros países vulnerables al clima, especialmente en su región.

28. El proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre aprobado por la Comisión de Derecho Internacional se refiere al deber del Estado afectado de asegurar la protección y al papel de la comunidad internacional en la prestación de la asistencia inmediata que éste solicite. Si bien abarca en gran medida los elementos esenciales de la cooperación en la protección de las personas en caso de desastre, queda margen para mejorar. La convención propuesta debería formular una definición más clara del término “desastre”, dado que los desastres naturales y los causados por el ser humano están sujetos a regímenes jurídicos completamente diferentes. La protección debe proporcionarse no sólo durante un desastre e inmediatamente después de él, sino también a largo plazo, ya que la población sigue enfrentándose a problemas tales como la pérdida de sus hogares. Dado que los desastres agravan la situación de los grupos más vulnerables, como los más pobres, hay que prestar atención especial a este sector de la sociedad, con inclusión de asistencia financiera para la reconstrucción y la rehabilitación. Los desastres afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas, que además suelen ser las primeras en actuar. En Bangladesh, una tercera parte de los voluntarios con formación en gestión de desastres son mujeres. La protección de las mujeres y las niñas, así como el papel y la participación plena e igualitaria de las mujeres en la gestión de desastres, deben quedar debidamente recogidos en la convención.

29. El proyecto de artículos constituye una buena base para la elaboración de una convención, pero el texto debe ser negociado y aprobado de forma totalmente participativa para que sea objeto de consenso.

30. **El Sr. Asiabi Pourimani** (República Islámica del Irán) dice que su delegación encomia a la Comisión de

Derecho Internacional por haber aprobado el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre. Ahora bien, el proyecto de artículos indica el deber de cooperar sobre la base de los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad y no discriminación, pero no se refiere a las medidas coercitivas unilaterales como desastre causado por el ser humano que reduce la cooperación entre los Estados y pone en peligro a las sociedades al obstaculizar la respuesta a los desastres. Además, los Estados destinatarios de estas medidas no pueden cumplir sus obligaciones en virtud de los marcos jurídicos vigentes relacionados con los desastres. Por ejemplo, las sanciones ilegales impiden que la República Islámica del Irán cumpla las prioridades y los objetivos del Marco de Sendai. Las medidas de esa índole redundan también en desmedro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 13, en que se insta a fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países. Para hacer frente a estas medidas inhumanas, y sin perjuicio de su carácter ilegal, debe añadirse un nuevo artículo al proyecto que estipule que la asistencia humanitaria en especie o en efectivo durante un desastre no debe estar sujeta a restricciones directas o indirectas.

31. Asimismo, en la convención propuesta sobre la base del proyecto de artículos debe destacarse que el comercio de bienes y productos humanitarios, como los alimentos, los medicamentos y los productos agrícolas y animales, no debe ser objeto en ningún caso y de forma alguna de medidas o sanciones económicas coercitivas directas o indirectas, de conformidad con el propósito de la convención, a saber, facilitar una respuesta adecuada y eficaz a los desastres y la reducción del riesgo de desastres, a fin de atender las necesidades esenciales de los damnificados.

32. Los Estados afectados tienen el derecho exclusivo de solicitar asistencia externa en caso de desastre y anunciar la terminación de dicha asistencia. Además, los principios que rigen la asistencia humanitaria deben observarse paralelamente a los principios de igualdad soberana, integridad territorial de los Estados afectados y no injerencia en los asuntos internos de los Estados. A este respecto, el artículo 13, párrafo 2, del proyecto, que establece que el consentimiento a la asistencia externa no debe denegarse arbitrariamente, es vago y crea un riesgo de influencia política. No debe quedar margen para una interpretación arbitraria del proyecto de artículos, que podría allanar el camino para la injerencia en los asuntos internos de los Estados afectados con el pretexto de una intervención humanitaria, en transgresión del principio de soberanía de los Estados. Además, cuando se obtiene acceso y mientras se presta

asistencia, hay que observar estrictamente el derecho interno de los países afectados y de los países de tránsito.

33. La República Islámica de Irán sugiere que el Secretario General invite a los Gobiernos a proporcionar información sobre su práctica y que la presente en su próximo informe, con bastante antelación al próximo período de sesiones de la Asamblea General.

34. **La Sra. Guardia González** (Cuba) reafirma su apoyo a los esfuerzos realizados por la Comisión de Derecho Internacional por mejorar la protección de las personas afectadas por desastres. Ya ha señalado varios asuntos que deberían tenerse en cuenta para la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos de la Comisión sobre la protección de las personas en caso de desastre, toda vez que la redacción definitiva de los artículos debería seguir siendo debatida por los Gobiernos para que se adopte un texto que goce de amplio consenso.

35. La responsabilidad primaria de asegurar la protección de las personas y de prestar socorro y asistencia en casos de desastre en su territorio recae en el Estado afectado. Si un desastre supera la capacidad nacional de respuesta de ese Estado, este tiene el derecho de solicitar o aceptar asistencia bilateral o internacional. Al mismo tiempo, el ofrecimiento de asistencia internacional no puede estar sujeto a condiciones o entrañar presión ni la asistencia podrá ser conducida por elementos lesivos a la soberanía del Estado afectado.

36. Las medidas para reducir el riesgo de desastres deben incluir, entre otras, la realización de estudios de riesgo, la recopilación y difusión de información sobre riesgos y sobre pérdidas anteriores, el cumplimiento de las normas técnicas en las inversiones para favorecer el incremento de la resiliencia al reducir vulnerabilidades en el futuro y la introducción de medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático con énfasis en agua segura, seguridad alimentaria y salud. También hay que tener en cuenta la preparación de la población en riesgo y la instalación y el funcionamiento de sistemas de alerta temprana.

37. No se puede considerar a la Comisión de Derecho Internacional, por sí misma, como una especie de órgano legislativo encargado de establecer normas de derecho internacional. Su mérito reside en documentar los temas en que los Estados han elaborado normas con trascendencia para el derecho internacional y proponer asuntos respecto de los cuales podría interesar a los Estados desarrollar esas normas. El proyecto de artículos no es un ejercicio de codificación del derecho internacional consuetudinario, sino que recoge el

desarrollo progresivo. En ese sentido, la delegación de Cuba está dispuesta a trabajar junto con todos los demás Estados Miembros para lograr una convención de consenso.

38. **La Sra. Arumpac-Marte** (Filipinas) dice que la razón de ser del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre, a saber, la frecuencia y la gravedad de los desastres naturales o causados por el ser humano, es especialmente significativa para Filipinas, que está situada a lo largo del límite de placas tectónicas y en el centro de un cinturón de tifones y se ve afectada regularmente por inundaciones, deslizamientos de tierra, terremotos, volcanes y sequías. El cambio climático y la elevación del nivel del mar no harán más que agravar esos problemas. Los artículos del proyecto, muchos de los cuales recogen la práctica de los Estados, se basan en el principio de la soberanía del Estado y reafirman el papel primordial del Estado afectado en la prestación de asistencia en caso de desastre. Su delegación vería con agrado que los artículos 7, relativo a la obligación de cooperar, y 12, relativo a la obligación del Estado afectado de solicitar asistencia externa, del proyecto fueran objeto de nuevos intercambios de opiniones.

39. El proyecto de artículos, al hacer hincapié en la dignidad humana, los derechos humanos -especialmente el derecho a la vida- y los principios humanitarios, es coherente con la Ley de Reducción y Gestión del Riesgo de Desastres de Filipinas de 2010. La Ley establece que es política del Estado, entre otras cosas, defender los derechos a la vida y a la propiedad abordando las causas profundas de la vulnerabilidad a los desastres, fortaleciendo la capacidad institucional del país para la reducción y la gestión del riesgo de desastres y fomentando la resiliencia de las comunidades locales, incluso ante los efectos del cambio climático, así como adherirse a las normas, principios y estándares universales de asistencia humanitaria y al esfuerzo global por reducir el riesgo, como expresión del empeño del país en superar los sufrimientos relacionados con los desastres.

40. Filipinas es partidaria de que se elabore una convención sobre la base del proyecto de artículos, incluso por conducto de una conferencia diplomática. Un instrumento de esa índole podría estrechar la cooperación internacional en todas las fases de un desastre.

41. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia) dice que desastres recientes en todo el mundo, como incendios forestales, huracanes, terremotos, inundaciones, ciclones, erupciones volcánicas y la pandemia de

COVID-19, han cobrado muchas vidas y causado grandes sufrimientos y daños. Si bien los Estados han acudido a la cooperación a fin de implementar medidas de reducción del riesgo de desastres y responder a sus consecuencias una vez ocurridos, el creciente número de instrumentos bilaterales, regionales y multilaterales en la materia ha dado lugar a un cuerpo de instrumentos jurídicos desordenado y fragmentado.

42. Por tanto, el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre aprobado por la Comisión de Derecho Internacional crea un marco jurídico común para facilitar la labor humanitaria de los Estados y las instituciones humanitarias. El proyecto de artículos mantiene un delicado equilibrio entre los principios de la soberanía de los Estados y no intervención, por un lado, y los principios, derechos y deberes de la acción humanitaria y de la cooperación internacional para el manejo de desastres, por el otro. El proyecto de artículos también se centra en la necesidad esencial de proteger a las personas afectadas por desastres y de respetar sus derechos, sobre la base de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

43. El proyecto de artículos refleja principios y conceptos fundamentales del derecho internacional, pero no es un simple ejercicio de desarrollo progresivo alejado de la práctica actual de los Estados. Representa además la materialización de lo que ha llegado a ser una rama autónoma del derecho internacional, los desastres, y va más allá del manejo del desastre cuando se produce, al incluir disposiciones sobre la prevención, la reducción y la gestión del riesgo de desastres.

44. El proyecto de artículos y sus comentarios dejan en claro que no pretenden tener prioridad sobre otras normas existentes aplicables en caso de desastre, sino llenar vacíos legales donde otras normas no proporcionan a las personas una protección suficiente. La gestión heterogénea y fragmentada de la cooperación internacional relacionada con los desastres es contraproducente, ya que multiplica los riesgos de responder en forma individual a problemas globales, como ocurrió durante la pandemia de COVID-19.

45. Gran parte de los retos sociales más importantes son consecuencia de desastres que han venido ocurriendo y seguirán haciéndolo, como la elevación del nivel del mar, la desertificación y nuevas pandemias. La negociación de un instrumento jurídicamente vinculante basado en el proyecto de artículos daría lugar a un marco jurídico flexible que incluiría las diferentes formas de cooperación y facilitaría nuevas iniciativas, permitiendo una prevención, mitigación y respuesta más eficientes y coordinadas por parte de los Estados y todos los demás

actores pertinentes. Este es el momento propicio para negociar un instrumento único, multilateral y completo que abarque todas las fases del tema, desde la reducción del riesgo hasta la respuesta al desastre.

46. Aunque el proyecto de artículos genera inquietudes para algunas delegaciones y algunos Estados han solicitado más tiempo para analizar instrumentos preparados por la Comisión de Derecho Internacional y estudiar la conveniencia de entablar negociaciones sobre ciertas materias, la Sexta Comisión debe decidir si deja sin llenar el vacío en la gestión de los desastres, perpetuando así la práctica actual, según la cual estas situaciones se resuelven de forma unilateral o con acuerdos bilaterales, o si entabla un diálogo, busca el consenso sobre los asuntos que puedan generar duda o inquietudes en relación con el proyecto de artículos y acuerda un mecanismo que permita a los Estados trabajar juntos para manejar circunstancias comunes a todas las naciones.

47. Con los desastres naturales no hay tiempo que perder. La Sexta Comisión no puede posponer el examen de este tema sin una decisión con respecto a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos. Por lo tanto, su delegación sugeriría que el proyecto de resolución sobre el tema del programa permitiera a la Sexta Comisión avanzara decididamente hacia la negociación de dicho instrumento.

48. **El Sr. Altarsha** (República Árabe Siria) declara que su delegación apoya la labor de la Comisión de Derecho Internacional destinada a reforzar la protección de las personas en caso de desastre y la recomendación de que se elabore una convención basada en su proyecto de artículos sobre la materia, después de que los Gobiernos sigan debatiendo la redacción definitiva del proyecto de artículos, a fin de que el texto sea objeto de consenso y asegure que la labor humanitaria se coordine con la suficiente rapidez para gestionar desastres y responder adecuadamente a ellos.

49. Las actividades centradas en la inclusión y la resiliencia para prevenir, mitigar y reducir el impacto de desastres y recuperarse de ellos contribuyen significativamente al desarrollo sostenible y aseguran el respeto continuo de la dignidad humana, principio básico del derecho internacional de los derechos humanos. En su proyecto de artículos, la Comisión de Derecho Internacional se refiere al deber de cooperar, de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad y sobre la base de la no discriminación entre naciones y pueblos. Sin embargo, no menciona una de las amenazas más destructivas para

la vida de los pueblos, a saber, las medidas coercitivas unilaterales impuestas injustamente por ciertos Gobiernos. Esas medidas constituyen desastres causados por el ser humano y los peligros que entrañan no sólo redundan en perjuicio de la cooperación internacional en materia de desastres, sino que también amenazan vidas, en particular las de grupos vulnerables como los niños, las mujeres y las personas de edad, y dificultan la mitigación inmediata y eficaz por los Gobiernos de los daños imputables a desastres.

50. Los países afectados por desastres tienen derecho, si la magnitud del desastre supera su capacidad de respuesta, a solicitar o aceptar asistencia bilateral o internacional de otros países, de las Naciones Unidas y sus organismos especializados y de organizaciones no gubernamentales. Dicha asistencia extranjera debe prestarse únicamente a petición del Estado afectado, sin desmedro de su soberanía, unidad, independencia o integridad territorial y sin que se impongan condiciones al ofrecimiento de asistencia o se interrumpan suministros médicos que salven vidas.

51. **El Sr. Amaral Alves De Carvalho** (Portugal) dice que la Comisión de Derecho Internacional, en su proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, ha hecho una importante contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional en la materia. El proyecto de artículos refleja el enfoque basado en los derechos humanos adoptado por esa Comisión y representa un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos humanos y la facilitación de la cooperación internacional, por una parte y el principio de la soberanía del Estado y el papel primordial del Estado afectado en la prestación de asistencia en caso de desastre, por la otra. Por lo tanto, debería elaborarse un instrumento internacional con fuerza jurídica obligatoria sobre la base del proyecto de artículos; sin embargo, dado que siguen existiendo opiniones divergentes al respecto, el instrumento debería debatirse de forma estructurada, inclusiva y exhaustiva, en un comité ad hoc por ejemplo.

52. La lucha mundial por recuperarse de la pandemia pone aún más de manifiesto la importancia de una convención sobre la protección de las personas en caso de desastre. La pandemia, acontecimiento calamitoso que ha causado la pérdida generalizada de vidas y grandes sufrimientos y angustias humanas y ha perturbado gravemente el funcionamiento de la sociedad, se ajusta a la definición amplia del término “desastre”, basada en las consecuencias de un fenómeno más que en su caracterización, que figura en el artículo 3 del proyecto. Por lo tanto, es oportuno reflexionar, sobre la base del proyecto de artículos, entre otras, acerca de cuáles son los elementos de una respuesta

eficaz a las necesidades de los afectados por la pandemia. Estos elementos, que cabría incorporar a una convención, podrían incluir la importancia de la cooperación entre los Estados y entre los Estados y otras entidades, como las Naciones Unidas y los componentes del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, como se menciona en el artículo 7 del proyecto.

53. **La Sra. Zhao Yanrui** (China) afirma que la prevención de desastres, la reducción del riesgo de desastre y la respuesta y el socorro en caso de desastre son esenciales para la supervivencia y el desarrollo de la humanidad. El debate de la Sexta Comisión sobre el proyecto de artículos relativo a la protección de las personas en caso de desastre aprobado por la Comisión de Derecho Internacional contribuirá a la coordinación y promoción de las operaciones internacionales de socorro en esos casos y a la protección de los derechos de los damnificados en el marco del derecho internacional. El fuerte impacto de la pandemia en el desarrollo económico y social de todo el mundo hace que el debate sobre la cuestión sea aún más pertinente.

54. Algunas de las disposiciones del proyecto de artículos son equilibradas y recogen inquietudes comunes de la comunidad internacional. En los artículos 4, 5 y 6 del proyecto, la Comisión de Derecho Internacional destaca que deben protegerse los derechos humanos y la dignidad de los afectados por un desastre y que la respuesta a éste debe ajustarse a los principios humanitarios. En los artículos 7 y 8 del proyecto, se pone de relieve el deber de los Estados de cooperar en la respuesta a un desastre. La pandemia ha demostrado una vez más que la humanidad es una comunidad interdependiente con un futuro común. Se necesita urgentemente la cooperación internacional, habida cuenta de las fluctuaciones en el número de nuevos casos y las frecuentes mutaciones del virus. China ha participado activamente en la lucha mundial contra la pandemia, cumpliendo su compromiso de hacer de las vacunas un bien público. Seguirá proporcionando vacunas al resto del mundo y contribuirá a la labor mundial para poner término a la crisis.

55. En cuanto a la conveniencia de elaborar una convención internacional sobre la base del proyecto de artículos, China considera que algunas de las disposiciones no logran un equilibrio entre los derechos y obligaciones de los Estados afectados y los de quienes prestan asistencia y que esas disposiciones carecen de respaldo en la práctica internacional. Por ejemplo, el artículo 13 del proyecto dispone que el consentimiento a la asistencia externa no debe ser denegado arbitrariamente y la definición del término “arbitrario” en el comentario a ese proyecto de artículo es ambigua e imprecisa. La disposición podría abrir la puerta a que

ciertos Estados invocaran la asistencia para injerirse en los asuntos internos del Estado afectado.

56. La comprensión científica de los factores que impulsan los desastres y su dinámica, la reducción efectiva de los desastres y la coexistencia armoniosa, sobre todo en lo que se refiere a la acción humanitaria, requieren el esfuerzo conjunto de la comunidad internacional. China está dispuesta a colaborar con todas las partes para reforzar la investigación y coordinar las posturas relacionadas con la protección de las personas en caso de desastre, con el fin de promover la cooperación internacional en el socorro en esos casos y en el desarrollo económico y social sostenible.

57. **El Sr. Simonoff** (Estados Unidos de América) dice que su país está decidido a reducir el riesgo de desastres en los planos nacional e internacional y a proporcionar respuestas a los desastres que tengan en cuenta las necesidades de quienes sean afectados de manera desproporcionada, como las personas con discapacidad, los niños, las mujeres y las personas de edad.

58. Su delegación sigue creyendo que la mejor manera de abordar el tema de la protección de las personas en caso de desastre consiste en la orientación práctica y la cooperación y no en la elaboración de un acuerdo internacional. A este respecto, se ha complacido en trabajar con Estados Miembros y partes interesadas a través de la Plataforma Mundial para la Reducción del Riesgo de Desastres y la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas y el Caribe, por ejemplo. En 2021, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias de los Estados Unidos colaboró con la Organización de Estados Americanos a fin de mejorar la preparación para casos de desastre impartiendo formación básica sobre equipos comunitarios de respuesta a emergencias para los organismos de gestión de emergencias de nueve Estados del Caribe.

59. Su Gobierno ha prestado apoyo a varios asociados en la aplicación de los marcos estratégicos y los planes de trabajo del Grupo Temático Mundial sobre Protección, entre otras cosas ayudando al Equipo de Trabajo del Grupo Sectorial sobre Gestión y Análisis de la Información sobre Protección a formular el Marco Analítico de Protección, mediante el cual la información comunicada por personal de protección se convierte en recomendaciones para su rápida aplicación por parte de los encargados de tomar decisiones. Su Gobierno también ha coordinado la Alianza de Resiliencia entre los Estados Unidos y el Caribe, por conducto de la cual ha proporcionado asistencia técnica desde 2019 a islas del Caribe a fin de aumentar su capacidad de adaptación al cambio climático.

60. **La Sra. Weiss Ma'udi** (Israel) dice que su país sigue apoyando la labor realizada por la Asamblea General para proteger a las personas afectadas por desastres. Ha estado a la vanguardia de innumerables misiones de socorro en todo el mundo, como parte de su compromiso con la asistencia mutua y la cooperación en tiempos de crisis. En agosto de 2021, envió un equipo a Grecia para luchar contra los incendios que han asolado el país y, a principios de ese año, envió a Miami (Estados Unidos) una delegación de ayuda que ayudó a dirigir las obras de rescate tras el derrumbe de un edificio residencial. En 2020, envió a Honduras una delegación de socorro que prestó ayuda a las víctimas de dos huracanes devastadores e impartió formación a equipos hondureños de socorro de emergencia.

61. La cooperación regional e internacional en casos de desastre profundiza los lazos entre las naciones y los pueblos. Israel expresa reconocimiento a la Autoridad Palestina por su asistencia en la lucha contra los incendios forestales en las colinas de Judea, en las afueras de Jerusalén, en agosto de 2021. Esos desastres ponen de manifiesto los considerables desafíos que plantea el cambio climático. Los desastres en gran escala, como las sequías, las inundaciones y las olas de calor, son cada vez más frecuentes e intensos, tendencia que no se cree que terminará en un futuro próximo. Por lo tanto, la cooperación y la asistencia a todos los niveles son vitales para salvar vidas y proteger bienes.

62. Israel, si bien mantiene su compromiso de mejorar la protección de las personas afectadas por desastres, reitera su opinión de que la participación en el socorro en caso de desastre no debe considerarse en términos de derechos y deberes legales. Por lo tanto, el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre debería seguir constituyendo directrices o principios rectores para la cooperación internacional emprendida de forma voluntaria y no obligatoria. De esta manera se tendrá la flexibilidad necesaria para un socorro efectivo en caso de desastre que tenga en cuenta las circunstancias particulares y las necesidades locales.

63. **El Sr. Milano** (Italia) dice que su delegación reitera su apoyo a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención tomando como base el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre. Sin embargo, los Estados necesitan lograr una mayor claridad jurídica en varios aspectos antes de poder aprobar una convención. La Sexta Comisión debería dar la debida consideración a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional sin más dilación. Se necesita un debate más centrado y profundo para

encontrar un terreno común y tomar una decisión colectiva sobre si se debe proceder y cómo.

64. Los países con sistemas de alerta temprana menos desarrollados y con costas bajas se ven desproporcionadamente afectados por los desastres naturales, que se han quintuplicado en los 50 últimos años. No obstante, los desastres meteorológicos también afectan a países y regiones con sistemas de alerta temprana más desarrollados. Por lo tanto, los Estados deben considerar urgentemente la cooperación multilateral global en el ámbito de la preparación para casos de desastre y la respuesta a ellos, incluso mediante la formulación de instrumentos jurídicos adecuados. Una convención universal sobre la protección de las personas en caso de desastre llenaría un importante vacío en el derecho internacional. No sería un mero ejercicio de desarrollo progresivo desvinculado de la práctica de los Estados y del derecho internacional vigente. De hecho, la cooperación internacional en materia de reducción del riesgo de desastres y de respuesta a ellos se regula habitualmente a través de instrumentos internacionales con fuerza jurídica obligatoria. Una convención universal proporcionaría la certeza y previsibilidad que faltan en el derecho no vinculante y en los mecanismos informales. Abarcaría desastres específicos no contemplados en los más de 100 instrumentos jurídicos bilaterales y regionales y en algunos acuerdos multilaterales específicos vigentes. También inspiraría futuros acuerdos bilaterales, regionales y sectoriales y propiciaría la convergencia de los acuerdos legales.

65. **El Sr. Fox Drummond Cançado Trindade** (Brasil) dice que su delegación sigue creyendo que el derecho internacional debe regular la protección de las personas en caso de desastre. Un marco normativo más sólido facilitaría una respuesta eficaz a los desastres y mejoraría la protección de las personas frente a esos fenómenos. En la actualidad, las orientaciones sobre la protección de las personas en caso de desastre se encuentran sobre todo en el derecho no vinculante, complementado ocasionalmente con instrumentos bilaterales y regionales e incluso con resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a situaciones de conflicto armado. Por lo tanto, el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre llenaría una laguna en el marco jurídico y proporcionaría más certeza jurídica y previsibilidad.

66. El proyecto de artículos está bien equilibrado con respecto a los principios de derecho internacional aplicables. El Brasil observa con satisfacción que en el preámbulo se reafirma el principio básico de la soberanía del Estado y en el artículo 13 del proyecto se

codifica la norma bien establecida que exige el consentimiento del Estado afectado para la prestación de asistencia externa. Observa también con satisfacción la inclusión de un proyecto de artículo separado sobre la dignidad inherente a la persona humana, seguido de una disposición sobre la necesidad de respetar y proteger los derechos humanos de las personas afectadas por los desastres. El Brasil aprecia la referencia a los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad en la prestación de asistencia humanitaria, así como la referencia al deber de cooperar que figura en el artículo 7 del proyecto, que está en consonancia con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

67. Es importante distinguir claramente entre los desastres naturales y los causados por el ser humano, ya que están relacionados con sistemas jurídicos diferentes. Aunque la Comisión de Derecho Internacional ha tratado de hacerlo en el párrafo 8) del comentario al artículo 5 y en el artículo 18 del proyecto, sigue siendo difícil abarcar ampliamente situaciones muy distintas en un único instrumento. Es necesario asimismo seguir examinando las disposiciones que no codifican el derecho internacional vigente, como el artículo 11 del proyecto.

68. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que su país no es ajeno a la amenaza generalizada y creciente que suponen los desastres naturales o causados por el ser humano. Existen varios instrumentos internacionales muy útiles para coordinar las medidas de reducción del riesgo de desastres, como el Marco de Acción de Hyogo 2005-2015, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030) y la Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo en América Central. Sin embargo, como la pandemia de COVID-19 ha demostrado, los desastres pueden tener causas inimaginables. Por lo tanto, cualquier instrumento que se cree para prevenirlos, reducirlos o mitigarlos debe tener un enfoque inclusivo, global, resiliente y con visión a futuro, con el fin de asegurar que los esfuerzos que se realicen sean efectivos, contribuyan significativamente al desarrollo sostenible y aseguren el respeto a la dignidad humana.

69. **La Sra. Jiménez Alegría** (México) dice que, año tras año, su país ha sido afectado por sismos, huracanes, inundaciones y sequías, que generan daños materiales y la pérdida de vidas humanas. Por ello, su delegación respalda la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención basada en el proyecto de artículos sobre la protección de las

personas en caso de desastre. Tal como ha hecho la Sexta Comisión al examinar otros proyectos de artículos de la Comisión de Derecho Internacional, se debe enfocar en negociar un proceso con plazos y mandatos claros que permitan la debida consideración de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional. Lo que está en juego es la relación entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión.

70. El proyecto de artículos tiene valor no sólo para el desarrollo y la codificación del derecho internacional, sino también para los esfuerzos por crear un marco jurídico común que facilite la coordinación de la acción humanitaria y alivie el sufrimiento de millones de personas en todo el mundo afectadas por diversos desastres. El proyecto de artículos se centra en las personas afectadas por desastres naturales o causados por el ser humano, al tiempo que se respeta la soberanía de los Estados afectados, que tienen la obligación primaria de buscar asistencia externa en caso de que las circunstancias excedan su capacidad de respuesta nacional. En futuras negociaciones hay que tener en cuenta los principios fundamentales y conceptos del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030). Ello dará continuidad y favorecerá la consecución de las siete metas y cuatro prioridades de acción de dicho Marco y estará en línea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

71. **El Sr. Nguyen Anh Tu** (Viet Nam) dice que su Gobierno comparte la preocupación de otros Estados Miembros por la frecuencia y el impacto cada vez mayores de los desastres naturales o causados por el ser humano. La cooperación y la asistencia internacionales desempeñan un papel crucial para ayudar a las comunidades que carecen de capacidad para responder eficazmente a los desastres y hacer frente a sus efectos a largo plazo. La pandemia de COVID-19 ha demostrado claramente la necesidad de proteger a las personas en caso de emergencias de salud pública, así como de desastres naturales. Además, ha desafiado a todos los países a reservar recursos y capacidad para la protección de las personas.

72. El proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre constituye una importante contribución de la Comisión de Derecho Internacional al desarrollo progresivo del derecho internacional que rige la respuesta a los desastres. El proyecto debería servir de guía a los Estados y otras entidades que participan en el socorro en caso de desastre y no debería crear procedimientos y protocolos adicionales que puedan complicar ese proceso.

73. Aunque es necesario estrechar la cooperación internacional en el socorro en caso de desastre, la

responsabilidad principal de proporcionar socorro en caso de desastre y proteger a su población sigue recayendo sobre los Estados. Deben respetarse los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, con inclusión de la soberanía nacional, la libre determinación y la no injerencia en los asuntos internos. Su delegación acogería con beneplácito una evaluación en profundidad de la compatibilidad del proyecto de artículos con la legislación nacional y es partidaria de un debate ulterior con miras a lograr un consenso sobre el camino a seguir.

74. *La Sra. Al-Thani (Qatar) ocupa la Presidencia.*

75. **El Sr. Coore** (Jamaica) declara que, en vista del reciente aumento de la frecuencia e intensidad de los desastres en todo el mundo y de las repercusiones de esos fenómenos en los pequeños Estados insulares en desarrollo, su delegación sigue siendo partidaria de que se elabore una convención universal equilibrada y bien estructurada en el ámbito del derecho relativo a los desastres, tomando como base el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre. Una convención de esa índole obedecería al propósito de facilitar una respuesta eficaz y adecuada a los desastres y reducir el riesgo de ellos, de manera de atender las necesidades esenciales de las personas afectadas respetando plenamente sus derechos. La convención también complementaría instrumentos y acuerdos existentes. Aunque la Comisión de Derecho Internacional ha tratado de llegar a un equilibrio en el proyecto de artículos entre las funciones y obligaciones de los Estados afectados y las de quienes prestan asistencia, las diferentes opiniones expresadas por Estados indican que es necesario proceder a nuevos debates antes de llegar a un acuerdo sobre el texto de la convención.

76. Su delegación acoge con satisfacción la inclusión del principio de la soberanía de los Estados en el proyecto de artículos, que reafirma la responsabilidad primordial de los Estados afectados por un desastre de prestar asistencia de socorro. De hecho, la Comisión de Derecho Internacional había indicado que ese principio era el telón de fondo con el que debía interpretarse y aplicarse todo el texto. Su delegación considera, sin embargo, que hay más margen para debatir el proyecto de artículos, ya que es preciso afinar varios de sus elementos.

77. **El Sr. Leal Matta** (Guatemala) dice que desastres naturales recientes han abrumado la capacidad de su país para brindar asistencia humanitaria a los afectados, lo que ha obligado a las autoridades a decretar el estado de emergencia y a solicitar asistencia a la comunidad

internacional. Guatemala agradece el apoyo y la solidaridad de países amigos en esos momentos.

78. La gestión eficaz del riesgo y los sistemas de alerta temprana son esenciales para responder a los desastres naturales. Guatemala ha creado un capital humano nacional con experiencia nacional de respuesta en casos de emergencia y una entidad gubernamental para evaluar los riesgos potenciales, prevenir los desastres, reducir su impacto en la sociedad y coordinar los esfuerzos de rescate y reconstrucción. Guatemala también cuenta con el apoyo del Centro de Coordinación para la prevención de los Desastres en América Central y con la solidaridad de los países vecinos amigos.

79. La asistencia internacional debe ser en todo momento una expresión de solidaridad basada en los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad. Las directrices operacionales facilitan la acción humanitaria en situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales. Por ello, Guatemala otorga vital importancia a la próxima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y hace un llamamiento a tomar medidas concretas para combatir las causas y las consecuencias de ese fenómeno y adoptar posiciones comunes que fortalezcan y propicien la cooperación internacional, en particular en los países que corren un alto riesgo de sufrir los efectos del cambio climático.

80. **La Sra. Bhat** (India) dice que su país es un resuelto promotor de las infraestructuras resilientes a desastres y cree que el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre podría contribuir a la armonización de las medidas destinadas a hacer frente a las causas de los desastres y a las vulnerabilidades conexas. También puede contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Sin embargo, no recoge plenamente los principios y conceptos fundamentales contenidos en instrumentos de derecho internacional humanitario, como los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, consagrados en la resolución [46/182](#) de la Asamblea General, que han sido la base de los instrumentos marco internacionales y otros documentos relativos a la reducción del riesgo de desastres.

81. El artículo 11 del proyecto, por ejemplo, atenta contra la soberanía nacional al imponer al Estado afectado el deber de buscar asistencia externa con prescindencia de que la necesite. Las entidades externas no pueden obligar a un Estado a solicitar asistencia, aunque el desastre supere manifiestamente su capacidad de respuesta nacional. También hay otros artículos del proyecto respecto de los cuales los Estados Miembros

tienen opiniones divergentes. Los Estados tienen que entablar un debate en profundidad sobre la interacción del proyecto de artículos y los marcos jurídicos existentes y afinar el texto antes de poder contemplar la posibilidad de celebrar un tratado sobre la base de él.

82. **La Sra. Birhanu** (Etiopía) dice que la formulación de normas sobre la protección de las personas en caso de desastre significa consolidar los principios aplicables en materia de derechos humanos, derecho humanitario y asistencia humanitaria y, por lo tanto, no debe suponer la introducción de nuevos conceptos ni un cambio radical respecto de las normas vigentes de derecho internacional. Aunque Etiopía es partidaria de incluir tanto los desastres naturales como los causados por el ser humano en el ámbito de aplicación del proyecto de normas sobre la protección de las personas en caso de desastre, la definición de “desastre” debe ser precisa y no dar lugar a una interpretación lata.

83. Los desastres causados por el ser humano dan lugar a situaciones de mayor riesgo para la salud pública, el orden y la seguridad nacional que requieren una gestión eficaz por parte del país afectado y la adhesión de las entidades humanitarias a las normas sobre el terreno, en particular los principios de asistencia humanitaria enunciados en las resoluciones 46/182 y 58/114 de la Asamblea General. Por lo tanto, si ha de servir de base viable para compromisos en el futuro, el proyecto de normas debe basarse estrictamente en los principios humanitarios ya establecidos.

84. Recae sobre los Estados la responsabilidad primordial de atender las necesidades de su población en caso de desastre. La decisión sobre cómo, cuándo y a quién deben solicitar los Estados apoyo internacional debe quedar en manos de los Estados y no se necesitan reglas inflexibles.

85. Su delegación sugiere que la Sexta Comisión, al formular un marco normativo para la protección de las personas en caso de desastre, se inspire en la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala), único instrumento jurídico vinculante en la materia, y extraiga enseñanzas de ella. La Convención, firmada por 41 Estados y ratificada por 32, establece un marco jurídico para la prevención y mitigación de las pérdidas humanas de los desastres naturales y los causados por el ser humano.

86. Por último, hay que tener debidamente en cuenta los puntos de vista de los Estados Miembros, especialmente los que son propensos a desastres y que dependen de la cooperación internacional para hacer frente a las ramificaciones de esos fenómenos. Es

necesario seguir trabajando para llegar a un entendimiento común sobre el tema y elaborar una convención.

87. **El Sr. Mulalap** (Estados Federados de Micronesia) señala que su Gobierno es partidario de entablar negociaciones para elaborar una convención basada en el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre. Una nueva convención promovería la estabilidad, la seguridad, la certeza y la previsibilidad jurídicas. Las partes en la convención tendrían que reconocer que los desastres incluyen el cambio climático y los fenómenos conexos, como la elevación del nivel del mar y la acidificación de los océanos, que amenazan con destruir los medios de sustento y pueden causar desplazamientos humanos. Más del 91% de las muertes causadas por desastres climáticos y meteorológicos en los últimos 50 años han tenido lugar en países en desarrollo. Aunque los sistemas de alerta temprana y la labor de gestión de desastres durante el mismo periodo han contribuido a reducir la tasa de mortalidad en más de un 300%, se necesita una mayor cooperación internacional para hacer frente al problema crónico de los desplazamientos humanos causados por las inundaciones, las tormentas y la sequía.

88. Un régimen jurídico que delimite claramente las obligaciones del Estado podría mitigar los impactos letales del cambio climático. En su comentario al artículo 3 del proyecto, la Comisión de Derecho Internacional mencionó la elevación del nivel del mar como fenómeno de evolución lenta comprendido en el proyecto de artículos y también señaló que se preveía que fenómenos como las sequías y los *tsunamis* ocurrieran con mayor intensidad y frecuencia debido al cambio climático. La Comisión también definió el término “desastre” en el proyecto de artículos como un acontecimiento que ocasiona uno de cuatro resultados posibles: pérdidas masivas de vidas humanas, grandes sufrimientos y aflicción a seres humanos, desplazamientos en masa o daños materiales o ambientales de gran magnitud. Cabe prever que el cambio climático cause desplazamientos masivos y daños materiales o ambientales a gran escala que perturben gravemente la sociedad, como ya ocurre en algunas partes del mundo, incluso en el Pacífico.

89. Como ha señalado la Comisión de Derecho Internacional en su comentario del artículo 9 del proyecto, según el cual los Estados están obligados a adoptar medidas con objeto de prevenir y mitigar los desastres y prepararse para ellos, instrumentos como el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible tienen por objeto reducir el riesgo de

desastres y los Estados tienen la obligación positiva de adoptar las medidas necesarias y adecuadas para prevenir los daños derivados de desastres inminentes. Por lo tanto, cualquier convención que se elabore sobre la base del proyecto de artículos debe recoger la obligación de participar en la cooperación internacional para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, incluso a través de instrumentos multilaterales, regionales y bilaterales nuevos y existentes.

90. En vista de los vínculos entre el presente tema del programa y la labor actual del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional y el subtema de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, la labor del Grupo de Estudio debería tenerse en cuenta en cualquier convención que se elabore sobre la base del proyecto de artículos.

91. **El Sr. Abdelaziz** (Egipto) dice que la definición de “desastre” enunciada por la Comisión de Derecho Internacional en el apartado a) del artículo 1 de su proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre comprende los desastres naturales y los causados por el ser humano, opinión que también se refleja en el preámbulo del proyecto de artículos. Es preciso estrechar la cooperación internacional en la prevención y gestión de todas las fases de los desastres naturales y los causados por el ser humano, con el fin de evitar que se produzcan, mitigar su impacto a corto y largo plazo y proteger a los damnificados.

92. En virtud del artículo 9 del proyecto, corresponde a todos los Estados reducir el riesgo de desastres adoptando las medidas apropiadas, incluso mediante legislación y otras normas, con objeto de prevenir y de mitigar los desastres y de prepararse para ellos mediante, entre otras cosas, evaluaciones de riesgo, la recopilación y difusión de información sobre riesgos y sobre pérdidas anteriores y la instalación y el funcionamiento de sistemas de alerta temprana. El proyecto de artículos es especialmente pertinente en el caso de desastres causados por el ser humano, en que el hecho de que un Estado no adopte las medidas necesarias de reducción del riesgo puede tener consecuencias humanitarias nefastas, en particular en el contexto de los megaproyectos transfronterizos, como las presas, respecto de los cuales los Estados están obligados a realizar evaluaciones de impacto ambiental y socioeconómico transfronterizo.

93. El impacto de la construcción unilateral de la colosal presa del Gran Renacimiento Etíope en los medios de sustento de más de 150 millones de

ciudadanos de Egipto y el Sudán sigue siendo objeto de preocupación para Egipto. Es lamentable que, a pesar de 10 años de negociaciones, Etiopía siga bloqueando la realización de las necesarias evaluaciones de impacto que podrían orientar el llenado y funcionamiento de la presa. La falta de estudios sobre la seguridad estructural de la presa y su impacto económico y ambiental constituye motivo de gran preocupación para Egipto. Etiopía tiene la obligación legal especial de prevenir cualquier posible desastre causado por el ser humano como consecuencia del proyecto. Las empresas privadas que participan en el proyecto también tienen la obligación de no contribuir a esos posibles desastres causados por el ser humano.

94. Egipto observa con satisfacción la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad emitida el 15 de septiembre de 2021 en relación con la presa y del tema del orden del día “Paz y seguridad en África” e insta a Etiopía a que coopere de buena fe con el objetivo de concertar un acuerdo mutuamente aceptable y vinculante sobre el llenado y funcionamiento de la presa dentro de un plazo razonable.

95. **La Sra. Zakari-Awami** (Nigeria) dice que su delegación apoya la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención basada en su proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, en particular en vista del reciente aumento de fenómenos como inundaciones, desprendimientos de tierra, incendios forestales y huracanes. Habría que establecer un comité ad hoc, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, para examinar el proyecto de artículos y considerar la recomendación de la Comisión.

96. La clave para ayudar a las personas y comunidades afectadas por desastres es la construcción de estructuras de protección y la adopción de otras medidas bajo la orientación de un instrumento internacional con fuerza jurídica obligatoria. La Convención de Kampala se refiere principalmente a la situación de los desplazados internos, pero fue el primer tratado regional en indicar el compromiso de África de ocuparse de la protección de las personas en caso de desastre y representa un paso adelante en la materia. En el plano nacional, Nigeria ha tratado de hacer frente a su problema recurrente con las inundaciones mediante la creación de un organismo nacional de gestión de emergencias y reforzando la identificación, el análisis y la mitigación del riesgo de desastres.

97. La pandemia de COVID-19 ha puesto de relieve la necesidad de adoptar planteamientos multilaterales para hacer frente a los desastres mundiales. En combinación

con desastres naturales, la pandemia ha causado desplazamientos y penurias aún mayores para los afectados. Se necesita con urgencia un conjunto de criterios comunes para la gestión de desastres por diferentes entidades con funciones claramente definidas, recursos y capacidades variadas para la prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación.

98. A pesar de las opiniones divergentes sobre el tema, los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los donantes son cada vez más conscientes de la necesidad de un instrumento internacional que refuerce la prevención, la respuesta y la recuperación. La protección de las personas en situaciones de desastre no se limita a asegurar su supervivencia y seguridad física; Abarca, además, todas las garantías correspondientes, como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales protegidos por el derecho internacional.

99. **La Sra. Mohd Izzuddin** (Malasia) dice que su delegación observa con agrado que la Sexta Comisión siga debatiendo el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre aprobado por la Comisión de Derecho Internacional. En vista del número cada vez mayor de desastres naturales, el proyecto de artículos aborda un ámbito cada vez más pertinente del derecho internacional público. El *corpus* de derecho internacional existente, incluidos tratados como el Acuerdo de la ASEAN sobre Gestión de Desastres y Respuesta de Emergencia, sirve de fundamento jurídico suficiente para la reducción del riesgo de desastres y las medidas de respuesta. Se complementa, a su vez, con legislación interna, decisiones de política y directivas que son de la competencia soberana de los Estados.

100. El proyecto de artículos no debe revestir una forma jurídicamente obligatoria, como una convención internacional. En cambio, los Estados deberían tener la opción de decidir si adoptan o no los artículos. Los Estados que no adopten el proyecto de artículos podrán seguir remitiéndose a ellos cuando sea necesario. Como tal, el proyecto de artículos podría considerarse el punto de referencia internacional con respecto al socorro y la gestión en caso de desastre. La labor de la Comisión de Derecho Internacional será más valiosa cuando ayude a los Estados a comprender y cumplir sus obligaciones más importantes. Por lo tanto, sería más adecuado, por el momento, que los elementos del proyecto de artículos destinados a desarrollar o crear nuevos deberes u obligaciones revistan la forma de principios o directrices de mejores prácticas.

101. **El Sr. Kihwaga** (Kenya) dice que el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre constituye un paso importante hacia la elaboración de un marco práctico de directrices que rijan esa protección y aclaren el alcance de la responsabilidad de los distintos actores. El paso siguiente consiste en asegurar que las normas ya reconocidas y convenidas en otras ramas del derecho internacional, como el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, estén en armonía, a fin de lograr un marco normativo libre de superposiciones y conflictos.

102. El resultado final de la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema debería reforzar y aclarar, en lugar de contradecir y debilitar, los marcos normativos existentes. Habría también que tratar de equilibrar los derechos y obligaciones de las partes interesadas con intereses contrapuestos, como los derechos y obligaciones del Estado afectado frente a los de los Estados y organizaciones internacionales que prestan asistencia humanitaria. La Comisión de Derecho Internacional debería incorporar las buenas prácticas y normas pertinentes ya formuladas por los Estados en el marco de acuerdos regionales, incluidos los instrumentos y prácticas regionales en la materia que existen en las regiones de Asia y África.

103. **La Sra. Abu-ali** (Arabia Saudita) dice que la pandemia del COVID-19 ha demostrado que los desastres pueden magnificarse fácilmente, que hay que establecer un marco global de respuesta y cooperación en caso de desastre, que hay que tomar las medidas necesarias antes de que acaezcan desastres y que la labor mundial debe basarse en la cooperación internacional.

104. Arabia Saudita apoya la labor de la Comisión de Derecho Internacional dirigida a reforzar la protección de los afectados por desastres y acoge con satisfacción el proyecto de artículos de la Comisión sobre la protección de las personas en caso de desastre. Arabia Saudita ha desempeñado un papel de vanguardia en la respuesta a emergencias y la prestación de asistencia internacional en forma de ayuda humanitaria, socorro y ayuda económica a países en desarrollo y menos adelantados de muchas regiones del mundo. Por ejemplo, su Centro Rey Salman de Ayuda Humanitaria y Socorro cooperó con organizaciones internacionales para combatir desastres y lograr la seguridad alimentaria, sobre todo ante amenazas mundiales como la pandemia.

105. Arabia Saudita también está formando asociaciones con las principales organizaciones internacionales en el ámbito de la acción humanitaria y la mitigación de desastres, así como un mecanismo

eficaz para responder rápidamente a las crisis humanitarias. Se coordina con las organizaciones internacionales para proporcionar asistencia humanitaria y ha adoptado objetivos relacionados con la Declaración de Sendai, centrados en mejorar la gestión de riesgos y la preparación para casos de desastre.

106. Habría que adoptar un marco jurídico común para facilitar la acción humanitaria internacional sobre la base de la solidaridad y estrechar la cooperación internacional y habría que preparar una convención internacional sobre la base del proyecto de artículos, de conformidad con el derecho internacional y sin infringir la soberanía de los Estados ni las legislaciones nacionales.

107. **La Sra. Sao** (Mauritania) dice que sigue siendo imprescindible que la comunidad internacional desarrolle un marco normativo de cooperación internacional que permita responder rápidamente en casos de desastre, protegiendo al mismo tiempo los derechos y la dignidad de las personas afectadas.

108. Mauritania, país saheliano que bordea el océano Atlántico, es especialmente vulnerable a las amenazas climáticas, como las sequías y las inundaciones. El cambio climático, que en el caso de Mauritania se manifiesta tanto en forma de desertificación como de elevación del nivel del mar, plantea un importante desafío de desarrollo. Mauritania, además de llevar a cabo sus propios planes estratégicos y tratar de aumentar la seguridad alimentaria con ayuda del Programa de Financiación de la Gestión del Riesgo de Desastres en África, recurrió a iniciativas regionales destinadas a preparar a la población del Sahel para las consecuencias del cambio climático y la desertificación y a mejorar la situación de seguridad en la región. La pandemia de COVID-19 ha agravado la ya crítica situación de Mauritania, donde más de 200.000 personas corren el riesgo de sufrir una grave crisis alimentaria. El Gobierno está movilizandorecursos para que las poblaciones vulnerables y con inseguridad alimentaria dispongan de asistencia suficiente. La comunidad internacional y los organismos de las Naciones Unidas deben estar preparados para cumplir con sus obligaciones en caso de desastre.

109. **El Sr. Patcharadechathorn** (Tailandia) dice que su país contribuye activamente al establecimiento de mecanismos de cooperación internacional e instrumentos no vinculantes en el ámbito de la protección de las personas en caso de desastre, como la Estrategia y el Plan de Acción de Yokohama para un mundo más seguro y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. La aprobación de un instrumento global jurídicamente

vinculante es el paso siguiente para establecer un marco jurídico que enuncie principios y proteja efectivamente a quienes lo necesitan.

110. Tailandia apoya la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención sobre la base de su proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre que abarque las distintas fases del ciclo de los desastres, logre un equilibrio entre el respeto del principio de soberanía de los Estados y la protección de los derechos humanos y tenga en cuenta las funciones y aportaciones de todos los actores y asociados en la respuesta en caso de desastre. La definición de “desastre” que figura en el artículo 3 a) del proyecto es aceptable para Tailandia y está en consonancia con el Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro y el Acuerdo de la ASEAN sobre Gestión de Desastres y Respuesta de Emergencia. Teniendo en cuenta las diversas formas que pueden adoptar los desastres, la definición deja un margen de discreción a la hora de considerar qué incidentes perturban gravemente el funcionamiento de la sociedad. En vista de la perturbación mundial y de los daños sin precedentes causados por la crisis de la COVID-19, Tailandia acogería con satisfacción un debate sobre las similitudes entre los desastres y las pandemias.

111. La responsabilidad primordial por la respuesta en caso de desastre recae en los Estados afectados. Por lo tanto, su consentimiento es esencial, como se dispone en el artículo 13 del proyecto. El proyecto de artículos puede contribuir a una respuesta más resuelta basada en la comunidad y a un enfoque basado en los derechos para el desarrollo del derecho internacional sobre desastres. Tailandia apoya plenamente el carácter complementario del proyecto de artículos, como se refleja en el artículo 18 del proyecto, que contribuirá a evitar superposiciones con las normas y estándares internacionales existentes o futuros.

112. Tailandia reitera su recomendación de incluir en el párrafo 2 del artículo 9 el deber de notificar a otros Estados en caso de desastre. Un sistema de intercambio de información oportuno y eficaz es esencial para la reducción del riesgo, la mitigación y la respuesta temprana en casos de desastre. Además, la frecuencia cada vez mayor de los desastres transfronterizos, tanto naturales como causados por el ser humano, como las inundaciones repentinas, la sequía y los incendios forestales, tiene lugar a expensas de las comunidades locales vulnerables. Por lo tanto, cabría aclarar el artículo 9 del proyecto de manera de tener en cuenta los efectos de los desastres transfronterizos, prestando

especial atención al deber de los Estados de adoptar medidas para prevenirlos.

113. En cuanto a la solicitud de asistencia externa, tal y como se describe en los artículos 11 a 15 del proyecto, es necesario celebrar un debate ulterior sobre los posibles mecanismos para facilitar la cooperación y la coordinación entre las posibles entidades de asistencia. El Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental destinada a la Gestión de Desastres es un buen ejemplo de mecanismo de esa índole.

114. **El Sr. Skachkov** (Federación de Rusia) dice que la labor de la Comisión de Derecho Internacional respecto del tema “Protección de las personas en caso de desastre” se ha hecho cada vez más pertinente a la vista de los numerosos cataclismos naturales que han sembrado muerte y destrucción a su paso. La falta de un instrumento universal no debe obstar para que los Estados presten asistencia bilateral de emergencia cuando la solicite el Estado afectado. La Federación de Rusia ha prestado asistencia a varios países para luchar contra los incendios forestales y ha suministrado medicamentos y productos de primera necesidad y médicos rusos han atendido a víctimas utilizando equipos médicos móviles, incluso durante la pandemia de COVID-19.

115. **La Sra. Cerrato** (Honduras) dice que Honduras, país costero, es afectado fuertemente por el cambio climático y todavía se está recuperando de la pandemia del COVID-19 y de los dos huracanes devastadores que se produjeron simultáneamente en 2020, al tiempo que intenta prepararse para el futuro. El proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre complementa el vacío del derecho internacional con respecto a la prevención, gestión y reducción del riesgo de desastre. Complementa también otras convenciones internacionales sobre el derecho del mar, el cambio climático, el derecho ambiental, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Su delegación apoya la recomendación de la Comisión de que se elabore una convención sobre la base del proyecto de artículos y se suma al llamamiento para que se discuta el proyecto de artículos a nivel intergubernamental con vistas a aprobar una convención.

*Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta*

116. **La Sra. Minale** (Etiopía) dice que las acusaciones infundadas formuladas por Egipto en relación con la presa hidroeléctrica que está construyendo Etiopía

constituyen un lamentable abuso de la plataforma que ofrece la Comisión. La presa ampliará el acceso a la energía renovable para Etiopía y los países vecinos, protegerá el medio ambiente y ayudará a reducir los desastres naturales. También aumentará la capacidad de control de inundaciones de Etiopía y los países vecinos, incluido el Sudán. Como se muestra en el informe de evaluación atestiguado y firmado por Egipto, la presa es segura e inocua para el medio ambiente. El Acuerdo de Declaración de Principios sobre el Proyecto de la Presa del Gran Renacimiento Etíope, firmado por el Presidente de Egipto, incluye una expresión de reconocimiento por la labor realizada por Etiopía a los efectos de la seguridad de la presa.

117. A diferencia de la presa más alta de Egipto, que había destruido la civilización nubia, la presa etíope aportará una dosis de independencia económica a los africanos. Las acusaciones de Egipto son un intento de utilizar indebidamente el foro que ofrece la Sexta Comisión para legitimar un monopolio ilegal y colonial sobre los recursos naturales de Etiopía y los países de la cuenca del Nilo. Ya existe un foro para resolver las diferencias entre Etiopía, Egipto y el Sudán y hay negociaciones en curso.

118. **El Sr. Abdelaziz** (Egipto) dice que la presa del Gran Renacimiento Etíope, un colosal megaproyecto con grandes repercusiones potenciales en los países situados aguas abajo, está directamente relacionada con el tema de la protección de las personas en caso de desastre. Invita a los miembros a revisar la correspondencia de su delegación con el Consejo de Seguridad para obtener información real sobre el asunto. Egipto lleva mucho tiempo pidiendo que los países interesados lleguen a un acuerdo jurídicamente vinculante, como exige el Consejo de Seguridad, sobre el llenado y funcionamiento de la presa, que no debe hacerse a costa de los países situados aguas abajo ni amenazar los medios de sustento y la seguridad de la población de los países afectados.

119. **La Sra. Minale** (Etiopía) dice que el presente tema del programa no es el vehículo adecuado para discutir un proyecto de presa hidroeléctrica que se está construyendo en el territorio de un Estado Miembro. El tiempo de la Comisión debe utilizarse para los fines previstos.

120. **El Sr. Abdelaziz** (Egipto) dice que, de hecho, las posibles repercusiones del proyecto de presa es una cuestión que se aborda en el proyecto de artículos.

*Se levanta la sesión a las 18.00 horas.*